



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE:**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso i), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II; 82; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con la siguiente:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La presente iniciativa tiene como objetivo solventar dos situaciones que actualmente limitan y dificultan el actuar de la Comisión de Cultura del Congreso de la Ciudad de México, la primera tiene que ver con la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

denominación de la Comisión. A pesar de que la Cultura es un elemento esencial para el desarrollo del individuo dentro de cualquier sociedad; su significado y alcance se ha ampliado de manera considerable, pues no sólo se refiere a formas de vida, sino también guarda una estrecha relación con el medio donde se manifiesta.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su publicación "Los derechos humanos culturales": *"La transversalidad del concepto de cultura hace también que disponga de un extenso campo semántico en el que se engloban las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones"*.

Bajo el contexto anterior y considerando el reciente desarrollo de la protección de la diversidad cultural, el cual no puede ser entendido, sin hablar de la interdependencia de los derechos humanos, es que hoy en día resulta más idóneo referirse al género de los derechos humanos culturales en lugar de un derecho humano a la cultura.

En efecto, el concepto de Cultura es muy amplio, por lo que de manera vinculada a un órgano legislativo como la Comisión de Cultura es preciso cambiar su denominación, para referirse a ella como **Comisión de**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Derechos Culturales, concepto que ya se encuentra englobado como un derecho humano y con el que se busca asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y de no discriminación, armonizándolo a su vez con las prerrogativas que otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado de "Derechos Culturales", para así poder obtener productos legislativos concretos y con la transversalidad que dicho concepto amerita.

Asimismo, el segundo objetivo, es solventar diversas contradicciones e inconsistencias existentes en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para poder hacer entrega de medallas y reconocimientos por parte de este poder legislativo, siendo el caso particular, la Medalla al Mérito en Artes que entrega la Comisión de Cultura.

En los términos en los que actualmente se encuentra redactado el apartado del Reglamento para la entrega de medallas y reconocimientos, existen imprecisiones en términos y referencias de diversos artículos; algunos de los conceptos que se enuncian son confusos y duplicados.

Por otro lado, existe poca claridad y contradicción en las temporalidades previstas para la elaboración de la convocatoria por parte de alguna comisión, para su publicación y aprobación del dictamen en Pleno y Comisión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

ARGUMENTOS DE SUSTENTO (MOTIVACIÓN)

a) Cambio de denominación de la Comisión de Cultura

El 17 de septiembre de 2018 fue una fecha histórica para la Capital del país derivado de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, también entraron en vigor las leyes relativas al Poder Legislativo; es el caso de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, publicados en la Gaceta Oficial, el 4 de mayo de 2018 y cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del nuevo Poder Legislativo de la Ciudad.

En el ejercicio de sus funciones, el Congreso de la Ciudad de México actúa en Pleno, Comisiones y Comités. De acuerdo con la Ley Orgánica, las comisiones son órganos internos integradas por las y los Diputados, mismas que tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio con lo que se contribuye al desempeño de la actividad legislativa, política, administrativa, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de este poder Legislativo.

Asimismo, de conformidad con los artículos 73 y 74 del ordenamiento antes citado, en cada Legislatura el Pleno designa Comisiones ordinarias con carácter permanente correlacionadas con las atribuciones



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

establecidas en la normatividad interna del Congreso y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública; atribución que se materializó a través del *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités de trabajo internos del Congreso de la Ciudad de México*, aprobado por el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de septiembre del presente año.

Con lo anterior, es que se crea la Comisión de Cultura, sin embargo es preciso reflexionar que previo a ello, en la construcción de la Ley Orgánica y el Reglamento para el primer Congreso de la Ciudad, la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomó como base la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y el *Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, ordenamientos que, sin menoscabar su contenido sirvieron como marco jurídico de dicho órgano legislativo, tenían que ser analizados más a detalle, e incluso el órgano redactor de la Ley Orgánica y el Reglamento del ahora Congreso, debía considerar la nueva realidad política, social y cultural de nuestra Ciudad, así como los derechos sociales consagrados en la Constitución de la Ciudad.

En efecto, el artículo 8 de la Constitución, establece un apartado exclusivo en materia de **Derechos Culturales**, concepto que sin duda fue plasmado en nuestra principal norma jurídica, con el objeto de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

reconocer la cultura y sus manifestaciones, como un derecho humano, garantizando con ello, su promoción, respeto, protección y garantía.

Si bien, los alcances de los Derechos Culturales son amplísimos, entre algunos de los principios rectores encontramos, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- El derecho de toda persona o comunidad a satisfacer sus derechos culturales.
- La satisfacción de los derechos culturales como factor indispensable para la dignidad y el desarrollo del ser humano.
- El derecho de toda persona a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.
- El derecho de toda persona o comunidad a gozar de las artes.
- El derecho de toda persona o comunidad a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- La obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural y lingüística.
- El derecho y deber que tiene todo pueblo de desarrollar su cultura.

Los derechos culturales son parte del cuerpo normativo de los derechos humanos, mismos que fueron por primera vez considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por la ONU en 1966; Pacto al que se adhirió el Gobierno Mexicano mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de enero de 1981 y en el que se consagra en sus artículos 3 y 15, que los Estados integrantes de dicho Pacto se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo y que reconocerán el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Este poder legislativo tiene la obligación de no sólo atender los derechos culturales, consagrados en la Constitución, sino también garantizarlos y para ello se propone armonizar la denominación de la Comisión de Cultura con el apartado Constitucional de Derechos Culturales para dotar de mayor certeza el campo de actuación de la Comisión, con lo que incluso se observa lo previsto en la *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, la cual en su capítulo II, denominado "*DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VIGILAR LA PUNTUAL OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y LA TRANSVERSALIDAD EN SU CUMPLIMIENTO*", señala en su artículo 6 párrafo segundo que el Poder Legislativo deberá considerar en todo momento la actualización de las normas relativas a los derechos culturales y su protección.

Por lo anterior, es que se propone reformar la fracción X del artículo 74, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, precepto que crea a la **Comisión de Cultura** y a la cual se propone cambiar su denominación por la de **Comisión de Derechos Culturales**, armonizándola con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México y correlacionándola con la Secretaría de Cultura y el próximo Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

A la propuesta anterior, también se consideran en el mismo sentido reformar los artículos 371 fracción I; 380; 381 y 383 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que se refieren a la Comisión de Cultura, ajustándola a Comisión de Derechos Culturales.

b) Entrega de medallas y reconocimientos

Dentro de las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la fracción LII del artículo 13 de la Ley Orgánica y los artículos 370 y 371 del Reglamento, el Congreso tiene facultad para entregar las distinciones siguientes:

- a) Medalla al Mérito en Artes
- b) Medalla al Mérito en Ciencias
- c) Medalla al Mérito Ciudadano
- d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos
- e) Medalla al Mérito Deportivo
- f) Medalla al Mérito Docente
- g) Medalla al Mérito Empresarial
- h) Medalla al Mérito Hermila Galindo
- i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación
- j) Medalla al Mérito Periodístico
- k) Medalla al Mérito de Protección Civil
- l) Medalla al Mérito Policial
- m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Por otro lado y atendiendo lo previsto en el artículo 371 del multicitado Reglamento, son las Comisiones legislativas que a continuación se enuncian, las encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas:

- I. Comisión de Cultura;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Juventud y Deporte;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;
- IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;
- X. Comisión de Protección Civil;
- XI. Comisión de Seguridad Pública, y
- XII. Comisión de Turismo.

Ahora bien, tratándose de la Medalla al Mérito en Artes, conferida para su entrega a la Comisión de Cultura, derivado de un análisis a los artículos del Reglamento que regulan dicho procedimiento, quienes integramos la Comisión de Cultura, detectamos diversas situaciones que



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

limitan y obstaculizan su entrega; por lo que en la primera sesión ordinaria de la Comisión celebrada el pasado lunes 26 de noviembre del presente año, se acordó posponer la emisión de la Convocatoria respectiva, hasta contar con un marco jurídico más claro y preciso que permita el correcto actuar de las Comisiones al momento de preparar, dictaminar y entregar una Medalla, proponiéndose para tal efecto, la elaboración de la presente iniciativa.

A continuación se explican las discrepancias detectadas en el Reglamento, la justificación y el cambio propuesto.

1. Se propone reformar el artículo 13 fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el cual en su contenido señala que es atribución del Congreso entregar **Preseas**, Medallas y Reconocimientos, eliminándose la figura de "**preseas**", toda vez que como se puede observar en la fracción I del artículo 368 del Reglamento, se define como Medalla a la "**presea**", es decir que en el contexto planteado, ambas tienen la misma connotación.
2. Bajo el contexto citado en el numeral anterior, se reforma también el párrafo primero del artículo 368, para establecer en lugar de preseas el término de medallas y por otro lado, en su fracción I y último párrafo se realizan precisiones en su redacción.
3. La reforma al artículo 369, se realiza considerando que las medallas que otorga el Congreso, no solo se entregan a personas,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

sino también a grupos, colectivos, instituciones entre otras, razón por la que se adecua su redacción.

4. Considerando las actividades naturales que tiene el Congreso durante la aprobación e instalación de comisiones, y la complejidad de los tiempos en que esto ocurre, se modifica el párrafo tercero del artículo 372, creando una excepción para la temporalidad en que se tiene que aprobar el dictamen en Comisión y Pleno, por el que se otorga la medalla; lo anterior con el objeto de que cuando inicie una nueva legislatura, estas puedan hacerlo en su segundo periodo de sesiones, sin que ello sea una limitante a que se pueda realizar también en el primer periodo. Con esta acción, además de flexibilizar tiempos, se garantiza el cumplimiento de la norma.

El último párrafo se suprime y su contenido se traslada de manera modificada al artículo 376.

5. Del artículo 373, primer párrafo y fracción II del segundo párrafo, se realizan solo precisiones de redacción y con el objeto de ampliar los alcances de la difusión de la convocatoria, en la fracción III, se incluye la obligatoriedad de que además de publicarla en dos diarios de circulación nacional, se haga también en la página oficial del Congreso y redes sociales de carácter oficial. Asimismo, la fracción VII, se reforma para incorporar la posibilidad de recibir candidaturas vía correo electrónico.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Finalmente y en el tercer párrafo del artículo antes citado se establece como regla general para todas las comisiones que entregan alguna medalla, que la convocatoria sea emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda con la excepción que en los casos de inicio de legislatura pueda emitirse en la primera quincena del mes de febrero del primer año legislativo.

6. En el artículo 374, se incluye la posibilidad de entregar la medalla grupos y colectivos, figuras donde sus integrantes comparten un interés y características comunes y que hoy en día cuentan con una gran presencia en nuestra ciudad, bajo ese sentido se realizan también precisiones en las fracciones I y II del párrafo segundo.

Por otro lado, en la fracción III, por considerarlo necesario para el contacto durante el proceso, se incluye la obligatoriedad de referir número telefónico y correo electrónico, de las y los candidatos.

Se adiciona una fracción VII, para que al momento de presentar una candidatura, se acompañe necesariamente de una carta de aceptación de postulación; lo anterior, con el objeto de evitar situaciones en que los galardonados por causas inimputables a este Congreso se nieguen a aceptar la Medalla, tal y como ocurrió en algunas legislaturas de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Finalmente, se reforma el último párrafo del artículo 375, para cambiar el término "ramas" por "disciplinas", por ser la palabra correcta para su referencia.

7. El artículo 376 se reforma para establecer como regla general que la entrega de medallas se realizará durante el segundo periodo de sesiones de cada año legislativo, precisando también que esta acción se efectuará conforme al artículo 54 del Reglamento, pues en su redacción actual remite al último párrafo del artículo 372, el cual a su vez remite al artículo 54.
8. En el artículo 379, únicamente se adiciona la palabra anualmente, con el objeto de aclarar y dar certeza de que la entrega de las medallas ocurrirá en esa temporalidad.
9. Los artículos 381, 388, 396, 403, 424, 438, 445, 450, se derogan considerando que en el artículo 372 ya se establece por regla general que la aprobación de la convocatoria será a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y a su vez para permitir la funcionalidad de la excepción de que al inicio de una legislatura pueda emitirse la convocatoria en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.
10. Los artículos 382, 389, 397, 414, 420, 425, se derogan considerando que su redacción se contradecía con otros preceptos,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

y que el artículo 372 de la presente iniciativa, ya establece por regla general que la aprobación de la convocatoria será a más tardar en la primera quincena del mes de octubre. En todo caso, la regulación de las fechas para el periodo de recepción de solicitudes, tiene que ser materia de la convocatoria respectiva, conforme a la regla general prevista en el artículo 373 fracción IV, la cual permite que sea la convocatoria la que establezca las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla.

11. En artículo 383, además de armonizar el cambio de nombre de la Comisión de Cultura a Comisión de Derecho Culturales, se reforma en su totalidad el artículo, atendiendo una nueva clasificación conforme a los criterios aceptados por el sector, ejemplo de ello, son las convocatorias emitidas por el Fondo Nacional para las Cultura y las Artes de la Secretaría de Cultural Federal, por otro lado con el objeto de no limitar las especialidades de cada una disciplinas, se enuncian de manera amplia y no limitativamente.

12. De manera innovadora se propone que la Comisión de Cultura pueda apoyarse, para el análisis de las propuestas de las y los candidatos a recibir una medallas por personas especialistas en cada disciplina, con lo cual se amplían los elementos con los que contará la Comisión al momento de emitir el dictamen respectivo; para lo anterior, se adiciona un párrafo segundo al artículo 384.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

- 13.** Los artículos 385, 391, 398, 406, 410, 415, 421, 426, 440, 447, 451, se derogan, considerando que el contenido de los mismos ya se consideran en el artículo 376 de la presente iniciativa, el cual establece como regla general que la entrega de medallas se realizará durante el segundo periodo de sesiones de cada año legislativo, en sesión solemne, la cual se realizará conforme al artículo 54 del Reglamento.

El texto vigente de cada uno, remite al último párrafo del artículo 372, el cual a su vez remite nuevamente al artículo 54 del Reglamento, por lo que se considera duplicado e innecesario.

- 14.** Los artículos 412, 413 y 417, únicamente presentan una reforma de precisión en su redacción.
- 15.** Del artículo 418, se suprime la parte que regula la temporalidad de la aprobación de la convocatoria, permaneciendo el fundamento para que esta sea elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública.
- 16.** El artículo 433, se deroga considerando que por regla general el artículo 372 ya establece que la aprobación de la convocatoria será a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

año que corresponda y que en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero.

Por otro lado la regulación de las fechas para el periodo de recepción de solicitudes, es materia de la convocatoria respectiva conforme a la regla general prevista en el artículo 373 fracción IV, y finalmente en relación a la sesión solemne para la entrega de la medalla, se remite al artículo 372, el cual a su vez nuevamente remite al artículo 54 del Reglamento, por lo que se considera duplicado e innecesario. En la presente iniciativa de reforma el contenido de este precepto queda previsto en el artículo 376, como regla general para todas las medallas.

- 17.** En el artículo 439, se suprime lo relativo a la temporalidad de la aprobación de la convocatoria, por ya estar establecido como regla general en el artículo 376 y también se modifica lo relativo a la temporalidad para a la presentación de candidatos pues como se ha mencionado anteriormente, en todo caso, la regulación de las fechas tiene que ser materia de la convocatoria respectiva, conforme a la regla general prevista en el artículo 373 fracción IV, la cual permite que sea esta la que establezca las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla. De la misma forma se modifican los artículos 439 y 446.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Conforme a lo anterior y para una mayor comprensión de las reformas propuestas, se anexa un cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación sugerida.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. ... I. a LI. ... LII. Entregar Preseas , Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;	Artículo 13. ... I. a LI. ... LII. Entregar, Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
Artículo 74. I a IX. ... X. Cultura; XI. a XL. ...	Artículo 74... ... I a IX. ... X. Derechos Culturales ; XI. a XL. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 368. De conformidad con lo señalado en el la ley, el Congreso otorgará preseas y reconocimientos.</p> <p>Para efectos del presente Título se entiende por:</p> <p>I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y</p> <p>II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia.</p> <p>Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a las y los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.</p>	<p>Artículo 368. De conformidad con lo señalado en la ley, el Congreso otorgará medallas y reconocimientos.</p> <p>...</p> <p>I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria de vida, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a quienes hayan fallecido en el año inmediato anterior a la entrega de la presea de que se trate.</p>
<p>Artículo 369. Las personas que de conformidad con lo que establece la ley y el presente reglamento, resulten acreedoras de una medalla se les otorgará además un Diploma.</p>	<p>Artículo 369. La entrega de la medalla se acompañará con un diploma.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comisión de Cultura; II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano; IV. Comisión de Derechos Humanos; V. Comisión de Juventud y Deporte; VI. Comisión de Educación; VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública; VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables; IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México; X. Comisión de Protección Civil; XI. Comisión de Seguridad Pública, y XII. Comisión de Turismo. 	<p>Artículo 371. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comisión de Derechos Culturales; II. a XII. ...
<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores</p>	<p>Artículo 372. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>humanos.</p> <p>La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p> <p>Para la aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en todos los casos en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.</p> <p>En relación a las sesiones solemnes correspondientes a la entrega de medallas, se realizarán en coordinación con la Junta y las mismas se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo 54 del presente reglamento.</p>	<p>...</p> <p>La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.</p> <p><i>(El último párrafo Se suprime y su contenido se traslada de manera modificada al artículo 376)</i></p>
<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las Medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los</p>	<p>Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>candidatos para recibir las medallas correspondientes</p> <p>La convocatoria deberá:</p> <p>I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;</p> <p>II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previo a la publicación de la misma;</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional;</p> <p>IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;</p> <p>V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;</p> <p>VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de</p>	<p>elección de las y los candidatos para su otorgamiento.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminación, previa a su publicación;</p> <p>III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
---	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Declaración Anual del año que corresponda;</p> <p>VII. Señalar la o las direcciones y horarios de recepción de documentos, y</p> <p>VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las y los candidatos.</p> <p>La Publicación señalada en la fracción III del presente artículo, deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días antes de la fecha límite de entrega de la medalla correspondiente.</p> <p>La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.</p>	<p>VII. Señalar la dirección electrónica y física, así como los horarios para la recepción de documentos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 374. Toda persona, organismo, instituciones académicas, asociaciones,</p>	<p>Artículo 374. Toda persona, grupos, colectivos, organismos, asociaciones,</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>instituciones y organizaciones de la sociedad civil o sector cuyas actividades sean afines y estén vinculadas con la disciplina o materia correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la medalla.</p> <p>La propuesta deberá contener:</p> <p>I. Nombre de la persona o institución que realiza la propuesta;</p> <p>II. Nombre completo de la o el candidato;</p> <p>III. Domicilio de la o el candidato y proponentes;</p> <p>IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;</p> <p>V. Currículum vitae de la o el</p>	<p>instituciones, organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, las candidaturas para recibir la medalla.</p> <p>La propuesta deberá contener:</p> <p>I. Nombre de la persona, grupo, colectivo, organismo, asociación, institución y organización de la sociedad civil que se propone o que realiza la propuesta;</p> <p>II. Nombre completo de la persona o integrantes del colectivo que se postula, según sea el caso.</p> <p>III. Domicilio de la o el candidato y proponentes, así como número telefónico y dirección de correo electrónico.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>candidato, y</p> <p>VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.</p> <p>La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.</p> <p>No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.</p>	<p>VII. Carta de Aceptación de la postulación.</p> <p>...</p> <p>No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las disciplinas.</p>
<p>Artículo 376. La entrega de la medalla se realizará en sesión solemne del Pleno, misma que se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 376. La entrega de las medallas se realizará durante el segundo periodo de sesiones de cada año legislativo en sesión solemne del Pleno, en coordinación con la Junta y conforme al artículo 54 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 379. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Artes a quienes con su trabajo</p>	<p>Artículo 379. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Artes, anualmente, a quienes</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como a aquellas y aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales de la Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.</p>	<p>con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como a aquellas y aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales de la Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.</p>
<p>Artículo 380. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Cultura del Congreso.</p>	<p>Artículo 380. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla, es la de Derechos Culturales del Congreso.</p>
<p>Artículo 381. Para conceder la medalla, las Comisiones de Cultura elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, la convocatoria.</p>	<p>Artículo 381. Se deroga</p>
<p>Artículo 382. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.</p>	<p>Artículo 382. Se deroga</p>
<p>Artículo 383. Además de los requisitos establecidos por el artículo 374, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Información sobre la obra del</p>	<p>Artículo 383. La Comisión de Derechos Culturales otorgará la Medalla al Mérito en Artes en las siguientes disciplinas:</p> <p>I. Arquitectura</p> <p>II. Artes visuales</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>creador:</p> <p>a) Arquitectura: Obras realizadas;</p> <p>b) Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;</p> <p>c) Coreografía: Obras estrenadas;</p> <p>d) Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);</p> <p>e) Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;</p> <p>f) Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;</p> <p>g) Letras: Obras publicadas o Ejecutadas;</p> <p>h) Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical);</p>	<p>III. Artes Escénicas</p> <p>IV. Diseño</p> <p>V. Letras</p> <p>VI. Medios audiovisuales</p> <p>VII. Música</p> <p>III. Patrimonio cultural</p> <p>Por cada una de las disciplinas anteriormente citadas se hará entrega de una sola medalla.</p> <p>Para lo anterior, la Comisión considerará que los méritos de las candidaturas contribuyan a enriquecer, difundir, conservar, recuperar y proteger el patrimonio artístico y cultural de la Ciudad de México o del país en beneficio de sus habitantes, espacios y comunidades.</p>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>II. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.</p>	
<p>III. Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país;</p>	
<p>IV. Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.</p>	
<p>V. Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;</p>	
<p>VI. Relación de premios o distinciones obtenidos, y</p>	
<p>VII. Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.</p>	
<p>Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.</p>	
<p>Artículo 384. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se</p>	<p>Artículo 384. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.</p>	<p>acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.</p> <p>La comisión podrá apoyarse, para el análisis de las propuestas de las y los candidatos, por personas especialistas en cada disciplina en lo individual o en colegio, a través de las diversas formas y medios que determine el pleno de la misma.</p>
<p>Artículo 385. La medalla se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 385. Se deroga</p>
<p>Artículo 388. Para conceder la medalla, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, la convocatoria.</p>	<p>Artículo 388. Se deroga</p>
<p>Artículo 389. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.</p>	<p>Artículo 389. Se deroga</p>
<p>Artículo 391. La medalla se</p>	<p>Artículo 391. Se deroga</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 396. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar en el mes de octubre.</p>	<p>Artículo 396. Se deroga</p>
<p>Artículo 397. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de noviembre, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 397. Se deroga</p>
<p>Artículo 398. La medalla será otorgada sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 398. Se deroga</p>
<p>Artículo 403. La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 403. Se deroga</p>
<p>Artículo 404. Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y documentación hasta la segunda quincena del mes de noviembre.</p> <p>Las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán</p>	<p>Artículo 404. Las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participaron en el año anterior, a la emisión de la convocatoria.</p> <p>...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>de contener las actividades deportivas en que participaron en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de noviembre del año en que se realiza la convocatoria.</p>	
<p>Artículo 406. La sesión solemne para la entrega de la medalla se celebrará de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 406. Se deroga</p>
<p>Artículo 410. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 410. Se deroga</p>
<p>Artículo 413. La convocatoria deberá ser elaborada preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género a más tardar en el mes noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.</p>	<p>Artículo 413. La convocatoria deberá ser dirigida preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género.</p>
<p>Artículo 414. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 414. Se deroga</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 415. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 415. Se deroga</p>
<p>Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.</p>	<p>Artículo 417. Las Comisiones responsables y encargadas del procedimiento y entrega de la presente Medalla serán la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.</p>
<p>Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.</p>	<p>Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública.</p>
<p>Artículo 420. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de octubre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 420. Se deroga</p>
<p>Artículo 421. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 421. Se deroga</p>
<p>Artículo 424. La convocatoria deberá ser elaborada y a más tardar el 1 de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.</p>	<p>Artículo 424. Se deroga</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 425. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido del primero al 30 de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 425. Se deroga</p>
<p>Artículo 426. La medalla será otorgada en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 426. Se deroga</p>
<p>Artículo 433. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en curso. La sesión solemne para la entrega de la medalla se realizará conforme a lo establecido en el artículo 372 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 433. Se deroga</p>
<p>Artículo 438. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 438. Se deroga</p>
<p>Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, conforme a las bases establecidas en la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

<p>Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>convocatoria respectiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 440. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 440. Se deroga</p>
<p>Artículo 445. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 445. Se deroga</p>
<p>Artículo 446. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, durante el mes de noviembre.</p> <p>Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.</p>	<p>Artículo 446. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, conforme a las bases establecidas en la convocatoria respectiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 447. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el</p>	<p>Artículo 447. Se deroga.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

artículo 372 último párrafo del presente reglamento.	
Artículo 450. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Turismo a más tardar la segunda quincena del mes octubre del año correspondiente.	Artículo 450. Se deroga
Artículo 451. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.	Artículo 451. Se deroga

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO: De la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **SE REFORMA** la fracción LII del artículo 13 y la fracción X del artículo 74, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a LI. ...

*LII. Entregar, **Medallas** y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;*

LIII. a CXVIII.

Artículo 74...

...

I a IX. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

X. Derechos Culturales;

XI. a XL. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México **SE REFORMAN** los artículos 368 párrafo primero, fracción I, y último párrafo; 369; 371, fracción I; 372 párrafo tercero y se suprime su último párrafo; 373 párrafos primero, fracciones II, III y VII del y segundo párrafo, y tercer párrafo; 374 párrafo primero, fracciones I, II y III del párrafo segundo y último párrafo; 376; 379; 380; 383; 404; 413 párrafo primero; 417; 418; 439 párrafo primero; 446 párrafo primero; **SE ADICIONA** una fracción VII al párrafo segundo del artículo 374, un párrafo segundo al artículo 384; **SE DEROGAN** los artículos 381; 382; 385; 388; 389; 391; 396; 397; 398; 403; 406; 410; 414; 415; 420; 421; 424; 425; 426; 433; 438; 440; 445; 447; 450 y 451 para quedar como sigue:

Artículo 368. De conformidad con lo señalado en la ley, el Congreso otorgará **medallas y reconocimientos**.

...

- I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria **de vida**, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y

...

Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a **quienes hubieran** fallecido en el año **inmediato** anterior a la entrega de la presea de que se trate.

Artículo 369. La entrega de la medalla se acompañará con un diploma.

Artículo 371. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

I. Comisión de Derechos Culturales;

II. a XII. ...

Artículo 372. ...

...

...

La aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año legislativo, **con excepción del primer año de ejercicio, la cual se podrá realizar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.**

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para **su otorgamiento.**

...

I. ...

II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la **dictaminación, previa a su publicación;**

III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional, **en la página oficial del Congreso, redes sociales de carácter oficial, entre otros;**

IV. a VI. ...

VII. Señalar **la dirección electrónica y postal** y horarios de recepción de documentos, y

VIII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda y en los casos de inicio de legislatura podrá emitirse en la primera quincena del mes de febrero del segundo periodo de sesiones.

...

Artículo 374. Toda persona, **grupos, colectivos, organismos, asociaciones, instituciones, organizaciones de la sociedad civil**, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, las **candidaturas para recibir la medalla.**

La propuesta deberá contener:

I. Nombre de la persona, **grupo, colectivo, organismo, asociación, institución y organización de la sociedad civil que se propone** o que realiza la propuesta;

II. **Nombre completo de la persona o integrantes del colectivo que se postula, según sea el caso.**

III. Domicilio de la o el candidato y proponentes, **así como número telefónico y dirección de correo electrónico.**

IV. a VI. ...

VII. **Carta de Aceptación de la postulación.**

...

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las **disciplinas.**

Artículo 376. La entrega de las medallas se realizará durante el **segundo periodo de sesiones de cada año legislativo en sesión**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

solemne del Pleno, en coordinación con la Junta y conforme al artículo 54 del presente reglamento.

Artículo 379. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Artes, **anualmente**, a quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como a aquellas y aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales de la Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.

Artículo 380. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla, es la de **Derechos Culturales del Congreso.**

Artículo 381. Se deroga

Artículo 382. Se deroga

Artículo 383. La Comisión de Derechos Culturales otorgará la Medalla al Mérito en Artes en las siguientes disciplinas:

- I. Arquitectura**
- II. Artes visuales**
- III. Artes Escénicas**
- IV. Diseño**
- V. Letras**
- VI. Medios audiovisuales**
- VII. Música**
- VIII. Patrimonio cultural**

Por cada una de las disciplinas anteriormente citadas se hará entrega de una sola medalla.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Para lo anterior, la Comisión considerará que los méritos de las candidaturas contribuyan a enriquecer, difundir, conservar, recuperar y proteger el patrimonio artístico y cultural de la Ciudad de México o del país en beneficio de sus habitantes, espacios y comunidades.

Artículo 384. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

La comisión podrá apoyarse, para el análisis de las propuestas de las y los candidatos, por personas especialistas en cada disciplina en lo individual o en colegio, a través de las diversas formas y medios que determine el pleno de la misma.

Artículo 385. Se deroga

Artículo 388. Se deroga

Artículo 389. Se deroga

Artículo 391. Se deroga

Artículo 396. Se deroga

Artículo 397. Se deroga

Artículo 398. Se deroga

Artículo 403. Se deroga

Artículo 404. Las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participaron en el año anterior, **a la emisión de la convocatoria.**

...

Artículo 406. Se deroga



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Artículo 410. Se deroga

Artículo 413. La convocatoria deberá ser **dirigida** preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género.

Artículo 414. Se deroga

Artículo 415. Se deroga

Artículo 417. Las Comisiones responsables y encargadas del procedimiento y entrega de la presente Medalla **serán** la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo 420. Se deroga

Artículo 421. Se deroga

Artículo 424. Se deroga

Artículo 425. Se deroga

Artículo 426. Se deroga

Artículo 433. Se deroga

Artículo 438. Se deroga

Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

de los diversos cuerpos de seguridad pública, **conforme a las bases establecidas en la convocatoria respectiva.**

...

Artículo 440. Se deroga

Artículo 445. Se deroga

Artículo 446. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, **conforme a las bases establecidas en la convocatoria respectiva.**

...

Artículo 447. Se deroga

Artículo 450. Se deroga

Artículo 451. Se deroga

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- Las convocatorias que hayan emitido las Comisiones Legislativas señaladas en el artículo 371 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previo a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán bajo las bases de su convocatoria y de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su emisión.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los once días del mes de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

Dip. Gabriela Osorio Hernández
GP MORENA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
GP PAN

Dip. Virgilio Caballero Pedraza
GP MORENA

Dip. Leticia Estrada Hernández
GP MORENA

Dip. Lilia Eugenia Roszbach Suárez
GP MORENA

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
GP PRD

Dip. Ana Cristina Hernández Trejo
GP MORENA